Preuiniendose; Que si despues à con
siere, Enfermar otros Ganados, se pongan
Junto, Con los dhos enfermos, para que en
estraguen la tierra; Exceptuandose, en
qualquier Caso de los referidos, si la quadri
lla de Ganaderos, tubiessen por bien, seña
lar en otro sitio, que sea menos daño, y no con
zertandose dha Quadrilla, el Juez, que para
esto sea requerido, dentro de dos dias, se
ñale Cotto, al Ganado enfermo que fuere;
Y que Con dhas Sircunstancias, preuenidas
en dhas Leyes de Mesta, se hauia presiso, el
nombramiento, de los tales Cottos, dentro de
dha Huerta; de Cuia prouidencia, resultan
notorias quejas, assi, de Vezinos Ganaderos,
Como de dhas Comunidades, y Marchantes, de
los Ganados preuenidos, para los Abastos publicos,
sin poder por ello, Vsar de las facultades, que
por dhas Leyes, se confiere, à los Juezes de
Mestta, y Ganaderos, por salir Judicial, y
extrajudicialm.te repugnando, dhas facul
tades; Y deseando el Supp.te en obzervancia
de su empleo, y de dhas Leyes, el ma.or à zierto,
todo ello, en obzequio de Vs. Ill.ma seruizio, y
Vtilidad de su Publico.
Supp.ca à Vs. Ill.ma que en Intelixencia, de
dhas Sircunstancias, Con su alta Grandeza,
y gran Justificazion, dispongo, lo que tubiere
por mas Comben.te Como acostumbra, Vs. Ill.ma
para que sus prezeptos, le sirvan de Pautta
al Supp.te para su Gouierno; Merzed q.
espera, de la ma.r Grandeza de Vs. Ill.ma Vs.
Murcia, y Julio 24, de 1741, a.s =

Ill.mo Señor.

Besa los p.s de Vs. Ill.ma

Pedro Thomas